

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

Primera. Las presentes condiciones de venta serán de aplicación exclusiva respecto de cuantos contratos de compraventa, suministro y servicios accesorios se concierten con ROTHE ERDE IBERICA, S.A.U. (en adelante ROTEISA) y por ende excluyente de las condiciones que pudieran imponer los demás, a las que se consideran sin efecto alguno.

I. CELEBRACION DEL CONTRATO

Segunda. La formalización del contrato se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El comprador enviará a ROTEISA el correspondiente pedido por escrito, señalando en el mismo las especificaciones técnicas del bien, pieza o componente a suministrar.

b) Una vez recibido por ROTEISA el anterior pedido, ésta contestará al comprador, girando OFERTA EN FIRME sobre el mismo, en la que se señalará el precio, condiciones de pago, plazo de entrega, y cuantas otras circunstancias hubiesen sido expresamente solicitadas por el comprador.

c) El comprador, caso de estar conforme con la oferta, deberá devolver la copia de la misma debidamente cumplimentada y antes de los quince días naturales siguientes al de la fecha de la repetida oferta, dando su conformidad a la misma en la totalidad de sus aspectos. Tal conformidad habrá de remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

d) Si ROTEISA recibiese la oferta en firme pasado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: 1) Dar por no efectuada la oferta realizada, quedando liberada de su compromiso, y 2) Considerarla firme y despachar el pedido. En cualquiera de los casos la decisión tomada habrá de notificarse al comprador.

II. PLAZOS DE FABRICACION Y SUMINISTRO

Tercera. Los plazos de suministro de los pedidos efectuados serán los que consten en la oferta en firme aceptada por el comprador y remitida en forma a ROTEISA.

No obstante, ROTEISA podrá demorar la entrega, sin que quepa reclamación alguna por el comprador, por tiempo que no exceda de treinta días, en atención a la especial precisión requerida en la fabricación de los diversos componentes, como a los numerosos controles de calidad a que deben de ser sometidos antes de la puesta a disposición del comprador. Pasada esta prórroga sin que ROTEISA haya manifestado la disponibilidad del pedido a favor del comprador, este podrá rescindir el contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna por parte de ROTEISA.

Cuarta. El comprador no podrá negarse a recibir anticipadamente el pedido. Ello, por supuesto, no supondrá variación ni en el precio ni en las condiciones de pago acordadas.

Quinta. Si el comprador se negase a recibir el pedido por cualquier causa ROTEISA quedará facultada para: 1) Enviarle la mercancía, siendo de cuenta del comprador la totalidad de los gastos que se ocasionen. 2) Depositar la misma en sus propios almacenes, cargando al comprador los correspondientes gastos de almacenaje.

La negativa del comprador a recibir la mercancía no variará las condiciones de pago establecidas. El precio, sin embargo, sufrirá los aumentos relativos a los gastos señalados en el párrafo anterior.

Sexta. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: ROTEISA no se responsabilizará del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por causas de caso fortuito y fuerza mayor. En ambos supuestos, ROTEISA notificará al comprador el evento acaecido y su decisión de, o bien dar por resuelto el contrato, si prevé su imposible cumplimiento, o bien prorrogar los plazos de entrega en un tiempo igual a la duración de dicha circunstancia.

Si ROTEISA no hiciese la notificación prevista en el párrafo primero de esta estipulación, el comprador quedará facultado para rescindir el contrato, pero únicamente en lo que se refiere a la mercancía que, hasta el momento, ROTEISA no hubiese entregado.

En ambos casos el comprador no tendrá derecho a indemnización alguna.

Lo dispuesto en esta estipulación se hace extensible a aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor acaecidos a los suministradores o subcontratistas de ROTEISA, que imposibilitarán a la misma para cumplir con los plazos establecidos.

III. PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO

Séptima. Los precios serán los que hubieran quedado determinados en la OFERTA EN FIRME enviada por ROTEISA.

Si durante la vigencia del contrato experimentasen alzas los costos de fabricación, ROTEISA deberá de comunicarlo mediante carta certificada dirigida al comprador, indicándole la imposibilidad de mantener los precios acordados en la oferta definitiva y señalando, motivadamente, las alzas experimentadas.

Desde este mismo momento ROTEISA podrá interrumpir los envíos y entregas convenidas.

Si dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción por parte del comprador de la expresada comunicación no mostrase éste su disconformidad escrita con los nuevos precios, se entenderá que los acepta continuando el contrato revisado en precios y reanudándose los servicios.

La disconformidad del comprador manifestada de la prevista anteriormente, supondrá la resolución del contrato, si bien referida exclusivamente a los bienes o mercancías afectados por el alza, sin que ello dé lugar a indemnización alguna por parte de ROTEISA.

Octava. Los precios a los que se refieren estas condiciones generales de venta se entienden ex-fábrica y antes de impuestos que, en todo caso, serán de cuenta del comprador.

Novena. Las condiciones de pago serán las convenidas para cada caso en particular y en Euros salvo pacto en contrario.

Las letras de cambio giradas por ROTEISA como medio de pago deberán de ser obligatoriamente aceptadas por el comprador sin reserva alguna, ni siquiera en lo que se refiere a la sumisión expresa a los tribunales de Zaragoza que, en cualquier caso, serán los competentes a los efectos de las posibles reclamaciones judiciales.

Décima. ROTEISA podrá exigir del comprador, en cualquier momento, cuantas garantías accesorias crea convenientes sobre los medios de pago. La negativa de éste dará lugar a la resolución del contrato.

Undécima. Si al vencimiento de cualquiera de los plazos o soluciones pactadas, el comprador no hiciera efectivo su importe, ROTEISA podrá optar entre exigir el inmediato pago de la totalidad de los plazos por vencer, o bien rescindiendo el contrato, retirar los bienes vendidos en poder del comprador sin obligación de reintegrarle ninguna de las cantidades ya abonadas, que quedarán en beneficio de ROTEISA en concepto de indemnización por incumplimiento del contrato.

Duodécima. Cuando ROTEISA optase, a tenor de lo dispuesto en la estipulación anterior, por el vencimiento anticipado de toda la deuda, ésta devengará un interés igual a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que “se establecen medidas de lucha contra la morosidad” y ello contado a partir de la misma fecha en que el primer impagado se produjera.

Décimo-tercera. Queda autorizada ROTEISA para realizar la oportuna imputación de pagos a las diversas deudas que pudiera tener el comprador, e igualmente para compensar los créditos que recíprocamente mantuvieran entre si ambas partes.

IV. RESERVA DE DOMINIO Y OTRAS GARANTIAS

Décimo cuarta. La totalidad de los bienes que sean objeto de contrato, se entenderá que continúan siendo propiedad de ROTEISA, y ello hasta tanto el comprador no haya realizado el pago total de su precio. Entre tanto se entenderá que están en poder de éste en calidad de depósito, debiendo en consecuencia cumplir con todas las obligaciones que como tal depositario le atañen, asumiendo la responsabilidad de todos los gastos inherentes a su posesión y uso y respondiendo en todo caso de la obligación de pagar el precio en los plazos fijados, incluso en caso de pérdida o destrucción total o parcial acaecidas por cualquier causa.

Décimo-quinta. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación anterior, el comprador viene obligado a conservar los bienes en depósito con la máxima diligencia exigible, a no trasladarlos del lugar donde se depositaron, a no enajenarlos ni gravarlos hasta tanto en cuando no se haya pagado íntegramente el importe de los mismos, si no media el consentimiento expreso de ROTEISA.

Décimo-sexta. En el supuesto de enajenación o gravamen de los bienes en depósito por parte del comprador, ROTEISA podrá ejercitar las acciones oportunas que a su derecho asistan y solicitar las indemnizaciones que procediesen por daños y perjuicios.

Décimo-séptima. ROTEISA podrá solicitar en cualquier momento al comprador, y éste no podrá negarse, a facilitar la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Ventas a Plazos o a reconocer la misma en escritura pública a los efectos de su oposición a terceros.

V. RECEPCION, ENVIO Y TRANSMISION DEL RIESGO

Décimo-octava. La recepción de la mercancía o bienes adquiridos por el comprador será efectuada en la factoría de ROTEISA, dentro de los términos fijados en la oferta definitiva y en su caso, de la prórroga establecida en el párrafo segundo de la estipulación tercera, mediante comunicación escrita dirigida al comprador y en cualquier caso al serle entregada al transportista.

Décimo-novena. Salvo pacto en contrario, contemplado en la oferta definitiva, ROTEISA no estará obligada a proceder al embalaje de las mercancías ni a la protección de las mismas contra la oxidación. No obstante, en aquellos suministros que requieran especiales medidas de transporte y conservación, ROTEISA podrá realizar tales operaciones, pero siempre por cuenta y riesgo del comprador.

Vigésima. Las mercancías se enviarán desde la factoría de ROTEISA al domicilio indicado por el comprador a "portes debidos" salvo pacto contractual en contrario. Siempre que por cualquier circunstancia ROTEISA realice los envíos a "portes pagados", ello no alterará la condición general de ser el transporte por cuenta y riesgo del comprador. El albarán que acompañe la mercancía no irá valorado.

Si ROTEISA hubiese satisfecho el importe del transporte sin existir pacto contractual que así lo establezca, cobrará el mismo al tiempo que el precio de las mercancías. Y si éste último ya estuviera percibido por ROTEISA, mediante factura complementaria.

Vigésimo-primera. Si ROTEISA y el comprador hubieran convenido contractualmente la fórmula "portes pagados", cualquier aumento en los precios del transporte o primas del seguro que repercuta sobre los costos de ROTEISA serán abonados por el comprador.

Bajo el concepto "portes" y a los efectos de la presente estipulación, se entenderá única y exclusivamente el transporte de las mercancías. ROTEISA no se hará cargo de cualquier otro gasto realizado para o por el comprador que no haya sido expresamente autorizado por ésta.

Vigésimo-segunda. Si la recepción o, en su caso, la entrega de la mercancía no pudiera hacerse dentro del plazo y ello por causas imputables al comprador, operará automáticamente lo dispuesto en la estipulación quinta de estas condiciones generales de venta, considerándose en todo caso, recibida por éste.

Vigésimo-tercera. Si durante el transporte de las mercancías cuyo completo pago no se hubiere efectuado con anterioridad, y vigente por ello las cláusulas de reserva de dominio, se produjesen daños en las mismas, el comprador deberá levantar "acta de avería" bien mediante requerimiento al oportuno Comisario de Averías o por cualquier otro medio admitido en Derecho, con expresión detallada de los daños, su valoración y cuantas circunstancias se consideren de interés. El acta habrá de ser remitida a ROTEISA dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a que hubiera sobrevenido el accidente o se descubrieran los daños. Tales acontecimientos no liberarán en ningún caso al comprador de sus obligaciones para con ROTEISA, y en especial de su obligación de pago.

Vigésimo-cuarta. El riesgo será para el comprador a partir de la recepción de la mercancía realizada en la forma prevista anteriormente. Si se realizasen contratos sobre las cláusulas de los "Incoterms" de 1953, se estará al régimen de responsabilidad y riesgo que en ellos se señale, rigiendo en los demás casos no previstos las presentes condiciones.

VI. RESPONSABILIDAD Y GARANTIA DEL PRODUCTO.

Vigésimo-quinta. Terminada la fabricación del pedido solicitado, ROTEISA deberá de comunicar tal circunstancia al comprador, a fin de que antes de la recepción pueda éste examinar las cosas objeto del contrato y solicitar las oportunas pruebas en las instalaciones de ROTEISA u otras, asumiendo el comprador, en todo caso, los gastos que de ello se deriven. Si el comprador no hiciera uso de esta facultad en el plazo de siete días naturales a partir de la referida comunicación, o efectuada la prueba no mostrase disconformidad alguna sobre el funcionamiento de las diversas piezas, ROTEISA quedará liberada de toda responsabilidad que pudiera corresponderle por vicios ocultos.

Vigésimo-sexta. La disconformidad del comprador únicamente podrá referirse a defectos de construcción, mala calidad de los materiales o fabricación defectuosa, sirviendo como único y válido criterio del buen o mal funcionamiento el resultado que arroje en el puesto de ensayo de ROTEISA.

Vigésimo-séptima. Si efectivamente se advirtiesen defectos o vicios de los productos en los bancos de pruebas, ROTEISA quedará facultada para proceder a la reparación o sustitución de los mismos de forma gratuita, siendo de cuenta del comprador cualquier otro gasto accesorio, sin que pueda existir ninguna otra reclamación por parte de éste.

Vigésimo-octava. ROTEISA garantiza todos los productos y suministros fabricados por esta, por el plazo de SEIS MESES. Dicho plazo será considerado en todo caso como improrrogable y empezará a contar a partir del día de la recepción formal de la mercancía y con él finalizará igualmente la garantía que pudiera establecerse sobre los trabajos de reparación o de recambios de piezas efectuados al amparo de la garantía de suministro original.

Vigésimo-novena. La garantía a que se refiere este título queda supeditada a que el comprador facilite a ROTEISA las cargas, pares y condiciones de servicio en que se va a utilizar el pedido, debiendo las mismas ser confirmadas por ROTEISA respecto a la idoneidad del pedido para esas circunstancias, pues en otro caso no quedarán cubiertos los pedidos por dicha garantía.

Trigésima. La precedente garantía se extinguirá por las siguientes causas:

- Expiración normal del plazo de la misma.
- Desperfectos sobrevenidos por desgaste natural o por modificaciones o reparaciones efectuadas y no autorizadas por ROTEISA, o realizadas por personal ajeno a ésta.
- Negligencia en el montaje, y en general por el incumplimiento de las prescripciones establecidas por ROTEISA en orden a su funcionamiento, conservación y engrase.
- Destinar los suministros y pedidos a fines distintos de los especificados aconsejados por el fabricante.

5.- No haber facilitado el comprador a ROTEISA con carácter previo, las cargas, pares y condiciones de servicio, o aún habiendo sido facilitadas, hubiese hecho constar ROTEISA la no idoneidad de la pieza encargada al fin destinado.

6.- En general, la no observación de cualesquiera de las condiciones técnicas contenidas en el catálogo general de rodamientos ROTHE ERDE, o de aquellas otras específicas o especiales que la misma ROTHE ERDE remita al comprador.

VII. SUMISION A FUERO

Trigésimo-primera. Ambas partes, con renuncia expresa a su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Zaragoza para cuantas cuestiones se susciten sobre el cumplimiento del presente contrato.

09/04/2010 v. 2.01